

por el Sr. Concejal Sindico y fijados por este Ayuntamiento, así como tam-
 bien examinados cuidadosamente por los Comisarios designados que han emitido
 el dictamen que corista en el expediente. Leído este dictamen por el infrascripto
 Secretario, de orden de dicho Sr. Presidente, en alta, clara e inteligible voz, el mismo
 Sr. Presidente anunció que iba a proceder a su votación definitiva y no ha-
 biéndose opuesto contra el propio dictamen objeción alguna, fue aprobado por
 unanimidad.

Finalmente, se acordó remitir dichos acuerdos a la buena Diputación pro-
 vincial a los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes. No habiendo otros
 asuntos de que tratar, se levantó la sesión, firmando todos los concurrentes la
 presente acta; lo que certifico.

Juan Martorell y Sidro Surri.

El Vocal presidente.

Juan Morera

Jayme Tinto

Pedro Lobet

Jaime Serra

Ramon Estrada

Juan Guinart

Sidro Tinto

José Mayol

Jayme Cladellas

José Pujol

Esteban...

Tomás Cladellas

- Señores del ayuntamiento.
- Aldede Sr. D. Juan Morera
 - Concejales: Tinto
 - Riera
 - ambros
 - Guinart
 - Tinto
 - Jeri
- Señores asociados:
- José Mayol
 - Juan Surri
 - José Pujol
 - Pedro Lobet
 - Ramon Estrada
 - Juan Martorell

En el pueblo de Palou a veinte y cuatro de febrero de mil ochocientos noventa y siete; pre-
 via la oportuna convocatoria se han reunido en junta Municipal los señores del ayunta-
 miento y asociados cuyos nombres se consiguan al margen, al objeto de discutir y en su
 caso aprobar el presupuesto municipal ordinario para el año economico de mil och-
 cientos noventa y siete a mil ochocientos noventa y ocho votado por el ayuntamiento
 en sesión de primero del corriente y expuesto al público por el término de quince días
 en la forma prevista por la ley municipal vigente, sin que contra el mismo se haya
 presentado reclamación alguna. Discutidos detenidamente cada uno de los
 artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto y encontrándolo en su
 totalidad conforme con los servicios que vienen a cargo de la Corporación
 municipal, así como con los recursos de la localidad que se establecen para
 atender a aquellos, se ha acordado por unanimidad prestarle aprobación, quedando en su

consecuencia fijado el total de ingresos en tres mil seiscientos doce pesetas ochenta y cuatro céntimos
 y el de gastos en cinco mil setecientos cuarenta y nueve pesetas noventa y cuatro céntimos, quedando
 por consiguiente un déficit que será a cubrir con arbitrios extraordinarios que se solicitarán de dos mil
 ciento treinta y siete pesetas diez céntimos. Leídas estas seguidas de orden del Sr. Alcalde por el infrascripto
 Sr. Secretario las Reales Ordenes circulares de 15 de febrero de 1893, 14 de mayo de 1890, 5 de abril de
 1889 y la que esta declara vigente de 3 de agosto de 1891 y enterados los concurrentes en conformidad a
 lo prevenido en las reglas 2.ª a la 5.ª de dicha Real Orden de 15 de febrero de 1893, teniendo en cuenta
 que en los ingresos se han consignado cuanto recurso autonómico las leyes vigentes y que para enjugar
 dicho déficit no permitieron el repartimiento general vecinal es el medio menos gravoso para los
 vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de



Señores
 Calde
 Co

 Señores

consumos, acuerdan por unanimidad = 1.º Que se ponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente.

Escifa de arbitrio que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1897 a 1898 sobre arbitrios de comer, beber y andar, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
Gallinas.	1.	4 pesetas	1 peseta	992 pesetas	992 pesetas
Paja de todas clases	Kilogramos	0'06 cent	0'01 cent	100,000	1000 "
Leña	id	0'05	0'01 "	14510 "	14510 "
					Total 2,137,10 "

2.º Que aparte del presupuesto y copia correspondiente, se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de agosto de 1897, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial, copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público y transcurrido el plazo a que se refiere la regla 4.ª se manden a dicha autoridad los documentos a que la misma se contrae, para que previos los informes prevenidos en la 5.ª tenga a bien elevarlos al Sr. Ministro de la Gobernación con toda la brevedad posible que demandan los intereses municipales y del Estado y que recomienda la referida Real orden circular de 15 de febrero de 1893. Con lo que se dio por terminada la sesión que firman los señores conciliantes que ruben, de que certifico



Juan Mouras

Jayme Finto

Jayme Rierra
Isidro Finto

Juan Guinart

Jayme Cladellas

Juan Martorell

Isidro Sarriá

Pedro Gubot

Ramon Estrada

José Pujol

José Mayol

El secretario,
Comas Cladellas

Señores del Ayuntamiento
Alcalde Sr. Juan Mouras
Concejales: Finto
Riera
Aubrió
Jayme
Finto
Guinart

Señores asociados
Mayol
Sarriá
Pujol
Cladellas
Estrada
Martorell

En el pueblo de Palou a veinte y uno de febrero de mil ochocientos noventa y siete. Reunidos en las Casas Consistoriales, los señores del ayuntamiento y vocales asociados anotados al margen, donde tambien se anotan los que dejaron de concurrir, no obstante la previa convocatoria legal oportuna, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Mouras y Sabé y abierta esta sesión extraordinaria con lectura que de orden del Sr. Presidente dio el infrascrito secretario del acta anterior, fue esta aprobada. Leídas tambien las disposiciones vigentes que ordenan la adopción de medidas para cubrir los cupos de consumos, cereales, sal y alcoholes, aguardientes y licors del ejercicio económico de 1897 a 1898 dentro los límites legales establecidos, tomando por base los que han venido rigiendo hasta la fecha, digo, durante el actual ejercicio. Teniendo en cuenta el aumento por lo referente a los sal, despues de una breve y razonada discusión, el Ayuntamiento y asociados, unánimemente acordaron: Que según el Reglamento vigente y en vista de la imposibilidad de adoptar este Municipio la administración municipal o recaudación directa, se ensaye el medio de los enarbitros